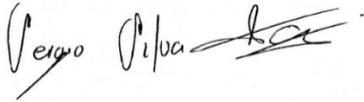


Radicado N°: 686554089001-2021-00211-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PINTO
Demandado: ALBA INÉS PORTILLA TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la demanda se recibió en el correo institucional el 6 de septiembre de 2021. Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PINTO, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – LETRA DE CAMBIO – suscrita el 6 de enero de 2021, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita se librar la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos valores en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva de los pagarés, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PINTO, identificada con C.C. 91.282.326, quien actúa a través de apoderado, contra ALBA INÉS PORTILLA PINTO, con C.C. 63.368.118, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), como capital inserto en la letra de cambio suscrita el 6 de enero de 2021.

b) Por los intereses de plazo causados sobre el rubro relacionado en el literal a), a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de enero de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el títulos valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: Se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

1.- EMBARGO y SECUESTRO de la CUOTA del bien inmueble con M.I. No. 303-41413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, propiedad de la demandada ALBA INÉS PORTILLA PINTO, con C.C. 63.368.118. Librese la comunicación correspondiente.

No se fija caución, habida cuenta que la normatividad vigente no la exige.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado CHRISTIAN EDUARDO VELÁZQUE GUITÉRREZ, con T.P. No. 351.877 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra al archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO